



CTCP-10-00087-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS A RANGEL

acualcossec@hotmail.com; mariaceci5@hotmail.com

Kilómetro 5 Vía La Calera calle 95 A 8-31 Este

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-002732

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	30 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-072-CONSULTA
Código referencia:	O-2-110
Tema:	ESFA en una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

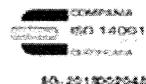
En los literales (c y d) del párrafo 35.10 de la sección 35 de las NIIF para las PYMES, se contempla la posibilidad de usar el valor razonable o la revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido, para medir propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles en la fecha de transición a esta NIIF, por ende, al elaborar el ESFA, la entidad consultante podía optar por las formas de medición antes mencionadas para los activos anteriormente relacionados, sin que existiera una restricción para las ESAL.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



71



CONSULTA (TEXTUAL)

LA EMPRESA:

Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, que presta los servicios de captación, tratamiento y distribución de agua potable a un sector de población rural, que no cuenta con acceso al acueducto de Bogotá, constituida como una asociación de usuarios.

MOTIVO DE CONSULTA:

En el año 2015, hicieron el proceso de conversión a NIIF, quedando catalogada en el grupo 2 de PYMES. Se valorizaron activos de propiedad planta y equipo tales como:

- * Terrenos
- * Edificios
- * Construcciones en curso
- * Plantas ductos y túneles
- * Redes líneas y cables
- * Maquinaria y equipo
- * Equipo médico Científico (Se desvalorizo (sic))
- * Equipo de Cómputo (Se desvalorizo (sic))
- * Muebles y enseres (Se desvalorizo (sic))
- * Vehículo (estaba totalmente depreciado, se desvalorizo (sic) y este menor valor se comenzó a depreciar a 10 años)

Todos estos ajustes constituyen diferencias entre costos históricos y NIIF

Se depuraron los estados financieros en la cuenta de deudores varios, solamente para NIIF (sic), pero norma local (valor histórico) no se depuró, lo que genera una diferencia de NIIF

Con la implementación del formato 2516, se debe informar a la DIAN las diferencias existentes y su razonabilidad, en el seminario de capacitación para la elaboración del citado documento, se manifestó que las ESAL no estaban obligadas a realizar las valorizaciones de los activos, dada su naturaleza y que rubros como Plantas ductos y túneles y Redes líneas y cables, no debían ser valorizadas porque no tienen un mercado activo y no están disponibles para la (sic) y esas valorizaciones no son tenidas en cuenta para la definición de tarifas.

Que, para el caso de la desvalorización de los equipos, muebles y enseres y maquinaria y equipo, lo recomendable era darlas de baja por obsolescencia o perdida si es el caso no como efecto de las NIIF.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En este caso se conceptúa que se generan una gran cantidad de partidas conciliatorias por valores que no son representativos.

Así mismo, se informa que la depuración de las cuentas por cobrar no era pertinente realizar contra la partida de diferencias NIIF, sino seguir el procedimiento establecido para el castigo.

La recomendación fue que se reversaran esos registros en NIIF, y evitar las diferencias.

Agradecemos, altamente realizar el análisis e informarnos su concepto, con el fin de que nos pueda orientar a tomar la mejor decisión para efectos de realizar los ajustes al cierre del 2018, en caso de ser necesario.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Desde el punto de vista de elaboración de información financiera bajo los marcos técnicos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones posteriores, en el proceso de adopción para las entidades clasificadas en el grupo 2, se debieron seguir los lineamientos de la sección 35 de las NIIF para las PYMES.

En los literales c) y d) del párrafo 35.10 de la sección 35 de las NIIF para las PYMES, se contempla la posibilidad de usar el valor razonable o la revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido, para medir propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles en la fecha de transición a esta NIIF, por ende, al elaborar el ESFA, la entidad consultante podía haber optado por asignar un nuevo costo a los activos anteriormente relacionados, sin que existiera ninguna restricción para las ESAL pudieran usar dichas exenciones.

Véase enseguida el párrafo 35.10 de las NIIF para las PYMES:

35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF:

*(c) **Valor razonable como costo atribuido.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



*(d) **Revaluación como costo atribuido.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación”.*

En la fecha de transición a las NIIF, en el párrafo 35.7 de las NIIF para las PYMES se solicitaba a las entidades:

- Reconocer activos y pasivos no reconocidos bajo el marco anterior que cumplieran requisitos de reconocimiento;
- No reconocer activos y pasivos reconocidos bajo el marco anterior que no cumplieran requisitos de reconocimiento bajo NIIF para las PYMES;
- Reclasificar partidas de activo, pasivo y patrimonio que tuvieran una clasificación diferente bajo NIIF para las PYMES, y
- Aplicar las mediciones especificadas en cada sección de las NIIF para las PYMES, pudiendo aplicar las excepciones descritas en el párrafo 35.10.

Como se observa, el utilizar o no el costo atribuido como valor de los activos en el Estado de Situación Financiera de Apertura, corresponde con una decisión voluntaria (denominada exención) y la entidad no se encontraba obligada a hacerlo. Al momento de determinar el costo atribuido de los elementos de propiedad, planta y equipo, si la entidad optó por calcular el valor razonable a la fecha de transición, debió considerar las características del activo (que incluyen la posibilidad o no de poderlo vender a un tercero), el valor por el cual se podría vender o intercambiar dicho activo en un mercado ordenado en la fecha de la transacción, y la relevancia o no de utilizar el valor razonable como costo atribuido para realizar la medición de dicho activo.

Si la entidad considera que ha cometido un error contable al momento de determinar o tomar la decisión voluntaria de utilizar el costo atribuido a los elementos de propiedad, planta y equipo, debe observar si dicho error es material o inmaterial, si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con el impuesto a las ganancias; pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (véase párrafos 10.19 a 10.23 de la NIIF para las PYMES, que se encuentra en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

16



La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8, que se encuentra en el anexo uno del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones)¹.

Es importante también indicar al consultante que el proceso de elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, incluía separar los efectos de los cambios de políticas contables, al adoptar las NIIF para las PYMES, y los errores contables por la aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, que incluyen deterioro (provisión) de cuentas por cobrar, pasivos por provisiones, entre otros. El párrafo 35.14 especifica que *“si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada conforme al marco de información financiera anterior, las conciliaciones requeridas por el párrafo 35.13 (b) y (c) distinguirán, en la medida en que resulte practicable, las correcciones de esos errores de los cambios en las políticas contables”*.

Para terminar, le recomendamos que al momento de establecer las políticas contables en una entidad que aplica las NIIF para las PYMES, se preste especial atención a las restricciones de materialidad, por cuanto no se espera que las políticas contables se apliquen a partidas inmateriales, y que los costos de preparar la información excedan los beneficios de esta. Adicionalmente, las políticas contables deben ser establecidas por la administración de la entidad, y para ello es fundamental considerar quienes son los usuarios de los estados financieros y las actividades desarrolladas por la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

¹ Tomado del concepto 2018-167 emitido por parte del CTCP.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-002732



2-2019-006253

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

DIRECTOR GENERAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CL 96 # 9A - 21

BOGOTA

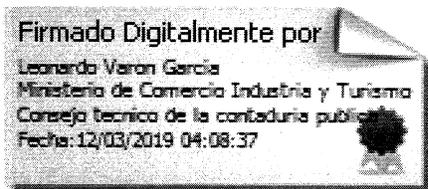
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-072

Buenas tardes

Damos respuesta a la Consulta 2019-072 Radicado JCC 3807.19 del 24/01/2019

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-072 ESFA en una ESAL env LVG LHM WFF.pdf

COPIAEXT ACUALCOS

LUIS RANGEL

KILOMETRO 5 VIA LA CALERA CALLE 95 A 8 31 ESTE

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador {571} 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO-9001-009-V20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



ISO-9001:2000